

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de Madrid y el juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, de los cuales resulta:

Que el procurador D. Fernando Ramón Luis, á nombre de la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*, interpuso ante dicho Juzgado, en 30 de Agosto de 1907, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Banco Español del Río de la Plata, el Crédito Lyonnais y los Bancos de Burgos, Andalucía, Gijón y Mercantil, domiciliado en Santander, exponiendo en su apoyo los siguientes hechos:

Que celebrado en 1.º de Abril de 1903 el concurso para el servicio de impresión y administración de la *Gaceta de Madrid*, fué adjudicado á D. Angel Menéndez y Morales por Real orden de 30 del mismo mes y año, servicio cedido por éste á D. Mariano Mardomingo y Esudero, con autorización consignada en Real orden de 29 de Mayo siguiente, con el cual se otorgó la correspondiente escritura, por la que quedó contratado el referido servicio público, constituyéndose la Sociedad mercantil anónima denominada Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*, la cual entró en el ejercicio de sus funciones el 1.º de Julio de 1903:

Que las entidades demandadas que en dicha fecha existían con el carácter de anónimas, no han cumplido con la obligación consignada en los arts. 157 y 183 del Código

de Comercio, ni con los preceptos contenidos en los arts. 13, 31, 32, 39 y 43 del Reglamento para el régimen y servicio de la *Gaceta de Madrid*, de 15 de Febrero de 1906, modificado por Real orden de 23 de Julio siguiente, según los cuales deben publicarse en la *Gaceta* los balances mensuales detallados de las Compañías anónimas y el estado mensual de la situación de los Bancos de emisión y descuento, en la forma que para las primeras dispone el art. 157 del Código de Comercio, y para los segundos, establece el 183 del mismo cuerpo legal, siendo tal publicación de previo pago, con arreglo á las tarifas que en el Reglamento se establecen y condición indispensable para llevarla á efecto haber depositado en la Administración de la *Gaceta* el valor del anuncio.

Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, termina con la súplica de que en su día se condene á las Compañías demandadas:

1.º A que hagan y presenten en la Administración de la *Gaceta de Madrid* para su publicación, los balances ó estados de situación que ordenan los artículos 157 y 183 del Código de Comercio, uno por cada mes de los transcurridos desde Julio de 1903 hasta el mes anterior al de la fecha en que la sentencia se dicte.

2.º A que con dichos balances ó estados deposite en la Administración de la *Gaceta de Madrid* la cantidad que dispone el art. 43 de su Reglamento.

3.º A que pague á la Compañía arrendataria de la misma las indemnizaciones de daños y perjuicios consiguientes al incumplimiento de las obligaciones que se reclaman.

4.º A que en lo sucesivo hagan y paguen cuanto se expresa en los números precedentes; y

5.º A que paguen las costas del juicio.

Que tramitada la demanda habiendo desistido de ella la parte actora en cuanto al Banco Español del Río de la Plata y al de Andalucía, evacuada la réplica por el demandante y conferido traslado de dúplica á los demandados, el gobernador de la provincia, á instancia de los directores gerentes de los Bancos de Gijón y de Burgos, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer de la demanda interpuesta por la Empresa arrendataria de

la *Gaceta de Madrid*, en cuanto afecta á las expresadas entidades, fundándose en que conforme á lo establecido en las disposiciones 1.ª y 2.ª del Reglamento para el régimen y servicio de la *Gaceta de Madrid*, las resoluciones de casos dudosos referentes á la inserción de determinados documentos y anuncios de carácter obligatorio, corresponde á los Centros ministeriales á que pertenezcan los servicios ó organismos de que se trate, y que la Administración de la *Gaceta* podrá reclamar el auxilio del Ministerio de la Gobernación para hacer eficaces los preceptos sobre publicaciones declaradas obligatorias en caso de resistencia por parte de los obligados, adoptándose por dicho Ministerio las medidas que conduzcan al estricto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre el particular, ó requerir las de los demás Ministerios cuando proceda; en que de tales disposiciones, así como de otros preceptos del mismo Reglamento, se desprende de modo que no deja lugar á duda la competencia de la Administración para conocer de las diversas peticiones que comprende la súplica de la demanda.

Cita también en apoyo de su requerimiento el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley provincial, el 286 de la Orgánica del Poder judicial y los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, citando el número 2.º del artículo 4.º y el artículo 5.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, y alegando: que en el presente caso no se trata de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato celebrado entre la Administración y la Compañía Arrendataria de la *Gaceta*, sino de un derecho puramente civil que la misma ejercita, en virtud del que se cree asistida para obligar al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 157 y 183 del Código de Comercio; que las disposiciones 1.ª y 2.ª adicionales del Reglamento para el régimen y servicio de la *Gaceta*, citadas en el oficio inhibitorio, no tienen ni pueden tener aplicación en el presente caso; la primera, porque se refiere á los casos dudosos de inserción con carácter obligatorio de determinados documentos y anuncios que somete á la decisión de los Centros ministeriales á que pertenezcan los servicios

ó organismos de que se trate, y en la actualidad, la obligación cuyo cumplimiento se pide, procede de una ley, el Código de Comercio, que no puede estar, para su aplicación, sometido á ningún Centro ministerial, siendo únicamente los Tribunales de justicia los encargados de su estricta observancia; y la segunda, porque al consignar que la Administración de la *Gaceta* podrá reclamar el auxilio del Ministerio de la Gobernación para hacer eficaces los preceptos sobre publicaciones obligatorias, sólo otorga una facultad potestativa en la entidad á quien se le atribuye, sin el carácter obligatorio que en otros casos el mismo Reglamento determina.

Que tanto la Real orden de 2 de Abril de 1904 en que se declara que el concesionario de la *Gaceta* no tiene el derecho de utilizar la vía de apremio para obligar á las Compañías Anónimas á que publiquen en la misma sus balances, cuya publicación—añade—únicamente podrían exigir los accionistas de las referidas Sociedades, como la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Junio de 1905, en que se declara la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para entender de la demanda interpuesta contra la expresada Real orden, citadas por alguna de las partes en la tramitación de la contienda, no son de aplicación en el presente caso, toda vez que la primera se refiere al ejercicio de la vía de apremio que la Compañía Arrendataria de la *Gaceta* pretendió aplicar para el mismo fin que en la demanda se persigue, y la segunda sólo declara la incompetencia del Tribunal para conocer del recurso entablado contra aquella Real orden.

Que interpuesta apelación por la representación de las Compañías demandadas contra el expresado auto, admitida en ambos efectos y sustanciada ante la Audiencia Territorial, se confirmó el auto apelado, aceptando las consideraciones legales que el mismo contiene.

Que el gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 157 del Código de Comercio, vigente en la fecha en que la demanda se entabló, que preceptúa que las Compañías anónimas tendrán obligación de publicar mensualmente en la *Gaceta* el balance detallado de sus operaciones, expresando el tipo

á que calculen sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables;

Visto el art. 183 del mismo Cuerpo legal, con arreglo al que los Bancos de emisión y descuento publicarán mensualmente al menos, y bajo la responsabilidad de sus administradores, en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el estado de su situación;

Vistos los números 10 y 11 del art. 13 del Reglamento para el régimen y servicio de la Gaceta de Madrid, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Julio del mismo año, que reproducen la obligación que para las Anónimas y Bancos de emisión y descuento establecen los artículos citados del Código de Comercio.

Visto el segundo párrafo de la primera de las disposiciones adicionales del expresado Reglamento, según el cual la resolución de casos dudosos en materia de inserción obligatoria de determinados asuntos y documentos, quedará sometida á los Centros ministeriales á que pertenezcan los servicios ú organismos de que se trata en cada uno de dichos casos;

Vista la segunda de las expresadas disposiciones que dice: «La Administración de la Gaceta podrá reclamar el auxilio del Ministerio de la Gobernación para hacer eficaces los preceptos sobre publicaciones declaradas obligatorias, en caso de resistencia por parte de los obligados, y por dicho Ministerio se adoptarán las medidas que conduzcan al estricto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre el particular, ó se requieran de los demás Ministerios cuando proceda;

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid contra varias entidades mercantiles que á la fecha de suscitarse esta contienda eran los Bancos de Gijón, Burgos, Mercantil de Santander y Credit Lyonnais, para que por los Tribunales se obligara á tales entidades á publicar ó insertar en dicho periódico oficial los balances y estado de situación á que se contraen los artículos 157 y 183 del Código de Comercio, percibiendo la Compañía demandante los derechos á tal servicio correspondientes.

2.º Que habiéndose circunscrito el requerimiento inhibitorio al interés que en la demanda atañe á los Bancos de Gijón y Burgos, la decisión del conflicto jurisdiccional no puede rebasar estos límites, siquiera sean idénticas las razones que sugerían resolución igual cuando respecto de las demás entidades demandadas la competencia hubiera sido planteada y sustanciada.

3.º Que la única personalidad demandante es la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, y reclama la presentación de los balances y estados de situación de las entidades emplazadas, con el fin único y declarado de percibir el precio, según tarifa, de su inserción en el periódico oficial, más el resarcimiento subsidiario de perjuicios dimanados del incumplimiento; de manera que, fuera de la demanda quedaron, por una parte, los efectos que á la publicación ó falta de publicación de los dichos balances se pueden atribuir en los nexos jurídicos de índole civil ó mercantil entre las Sociedades demandadas y sus accionistas, sus acreedores ó terceros con quienes contrataren, y

también, por otra parte, las conveniencias públicas que el legislador intentara servir ó guardar al preceptuar la publicación; conveniencias que, en su caso, estarían al cuidado de Ministerio distinto de aquel con quien la Compañía demandante contrató, y fué el de la Gobernación

4.º Que consistiendo el asunto de la demanda en la efectividad y el pago de la inserción de los balances en la Gaceta, servicio en el cual la Compañía Arrendataria estaba subrogada en el lugar del Ministerio de la Gobernación, resulta innegable la índole administrativa del asunto mismo, y se haría más ostensible aún este carácter, si no interviniese el contratista, á quien no se pudieron transferir otros ni más derechos respecto de las entidades demandadas sino los que dicho Ministerio ejercitaría realizando por administración y directamente el servicio de la Gaceta.

5.º Que, por consecuencia, á la Administración, con sujeción al Reglamento de 15 de Febrero, reformado en 23 de Julio de 1906 y demás disposiciones vigentes, está reservado el conocimiento y la resolución de cualesquiera reclamaciones ó peticiones, fundadas ó infundadas, que versen sobre insertar ó no insertar en la Gaceta de Madrid los balances y percibir el precio tarifado de tal servicio;

Confo mándome, en parte, con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir á favor de la Administración esta competencia, tal como está planteada, ó sea en cuanto comprendió el requerimiento inhibitorio.

Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1909.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 7 Marzo.)

Gobierno civil

MINAS

En los expedientes de registros titulados «Isabel», número 763, «La Fortuna», número 773, «Morrenglillo», número 775, y «La Cerámica», número 776, han recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Vistos los expedientes de registros, para la mina de plomo argentífero, titulada «Isabel», número 763, sita en término de Gargantilla, é «La Fortuna» de sulfato de sosa número 773, sita en término de San Martín de la Vega, é «Morrenglillo», número 775 de hierro, sita en término de Torres, y «La Cerámica», número 776, de hierro, sita en término de Miraflores de la Sierra.

Resultando que los interesados, don Francisco Mazze y Valdés, D. José Asensio Bourgón, D. Ricardo Marín y Llovet y D. Maximino Jiménez de las Heras, han cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me concede el artículo 55 del mismo, y conforme con lo prepuسته por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo los presentes expedientes «Isabel», número 763; «La Fortuna», 773; «Morrenglillo», número 775, y «La Cerámica», número 776, y expídase á favor de los interesados los correspondientes títulos de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico

oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Marzo de 1909.—El gobernador, marqués del Vadi lo.

En los expedientes de registros titulados «San Antonio II», Amy II, y Amy III, números 752, 756 y 757 han recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada «San Antonio II», núm. 752, del término de Lozoyuela.

Resultando que el interesado D. Juan Salinas y Arrillaga no ha cumplido lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento vigente de Minería, y conforme con lo prepuسته por la Jefatura de Minas se declara con esta fecha cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Ugual decreto han recaído para los registros «Amy II» y «Amy III», números 756 y 757, sita en término de Hozajuelo de la Sierra, del mismo interesado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Marzo de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

En el expediente de la mina de hierro titulada «Roma», núm. 759, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo informado por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se admite definitivamente la renuncia hecha por don Ernesto Romá y Figueras á la concesión de la mina de hierro titulada «Roma», número 759, sita en término de Valdemerille, se declara caducada dicha mina y franco y registable el terreno que comprende.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes. Madrid 6 de Marzo de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial en veintinueve de Enero último, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del señor secretario de la Diputación el día veinte del corriente, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil é del diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en dos mil novecientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en pa-

pel de una peseta, ó sea deundécima clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, cuyo cinco por ciento ascende á ciento cuarenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el diez por ciento, ó sean doscientas noventa y cinco pesetas noventa y seis céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en a forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.

El vicepresidente accidental de la Comisión,

Simón Sánchez.

El secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera de Torrelaguna á Lozoyuela se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—125.)

Sección de Fomento

NEGOCIADO 1.º

La Diputación provincial, en veintinueve de Enero último, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de quinientos veinte metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras de Alcalá de Henares á Cobeña per Daganza; de Cobeña á la de Ajalvir á Vioálvaro, y de Mezo á los Santos de la Huesa, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del señor secretario de la Diputación el

día veinte del actual á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil ó del diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en tres mil dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de undécima clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, cuyo cinco por ciento asciende á ciento cincuenta pesetas noventa y cuatro céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el diez por ciento, ó sean trescientas una pesetas sesenta y ocho céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.

El vicepresidente accidental de la Comisión,
Simón Sánchez.

El secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de quinientos veinte metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de las carreteras de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganze; de Cobeña á la de Ajalvir á Vioálvaro y de Meoa á los Santos de la Humosa, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—126.)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en veintinueve de Enero último, ha acordado con-

tratar en pública subasta los acopios y machaqueos de doscientos cincuenta metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Madrid á Loeches, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del señor secretario de la Diputación el día veinte del corriente, á las once de la mañana en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil ó del diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de undécima clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, cuyo cinco por ciento asciende á ciento sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el diez por ciento, ó sean trescientas veinticuatro pesetas ochenta y ocho céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.

El vicepresidente accidental de la Comisión,
S. Sánchez.

El secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de doscientos cincuenta metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera de Madrid á Loeches, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—127.)

JEFATURA SUPERIOR DE

Policía Gubernativa

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Alejandro Puig, dueño de la taberna establecida en la calle de Hortaleza número 32, contra providencia de mi autoridad por la que se le impuso una multa de 75 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría del distrito del Hospicio, por permitir jugar á los naipes en su establecimiento, y al ser amonestado por el agente denunciante, lo faitó de palabra.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 4 de Marzo de 1909.—El jefe superior, Ramón Méndez,

(Núm. 838.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución utilidades

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las Zonas 5ª y y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 6 de Marzo de 1909.—El tesorero de Hacienda, Fernando Ruiz Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha cinco del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Rodríguez García contra D. Genaro Millán y Menton, sobre pago de pesetas.

Se saca á pública subasta una finca de naturaleza urbana, compuesta de seis,

que hoy forman una sola, sita en la entrada de la villa de Fuencarral, que tiene su entrada por la calle denominada de la Paz, ó sea camino del Humilladero en una línea de perímetro, orientada al Norte.

Por Oriente lindan con camino de la Fuente del Conejo.

Y por Sur y Este lindan con el sitio denominado Frontón de las Heras de la Paloma.

Cuyas demás circunstancias constan en dichos autos.

Y el terreno que constituye la totalidad de la posesión, que con todas sus edificaciones y dependencias se enajena, comprende una superficie de quinientos ochocientos setenta y nueve metros cuadrados, ó sean doscientos cuatro mil quinientos veintisiete pies, también cuadrados.

Cuya finca ha sido tasada en cuarenta y nueve mil pesetas.

Y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo, se ha señalado el día catorce de Abril próximo á las tres de la tarde.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid seis de Marzo de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Trassierra.

El escribano,
Julián Villanueva.

(A.—119.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe.

En diecisiete de los corrientes en el expediente que se sigue en la escribanía del que refrenda, para la declaración de herederos abintestato de doña Benita Soledad Salas Fernández.

Que nació en el pueblo de Torrejón de Velasco el veintinueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Hija legítima de Venancio y de María, ambos difuntos.

En cuyo pueblo falleció el veintiocho de Octubre del año próximo pasado mil novecientos ocho.

Estando viuda de don Félix del Rio Reinoso, en el acto de su fallecimiento.

De cuyo matrimonio no ha dejado hijo alguno, como tampoco de su primero y anterior con don Policarpo Tenacio Vara.

Se anuncia por medio del presente, la muerte sin testar de la expresada doña Benita Soledad Salas Fernández.

Que reclaman su herencia un hermano de doble vínculo de aquélla llamado Eduardo.

Tres sobrinos llamados Santiago, Hermenegilde y Rufina Quiroga Salas, hijos legítimos de otra hermana también de doble vínculo llamada Antonia conocida con el nombre de Antonina.

Otros cinco sobrinos llamados Isidoro, Brígida, Valentía, Luisa y Francisca, hijos legítimos también de otro hermano de doble vínculo llamado Victoriano

Y dos sobrinos más llamados Ciriaeo y Luis Paredes Salas, hijos legítimos también de esta hermana también de doble vínculo llamada Basilisa.

Y se llama á los que se oscan con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Getafe, á reclamarlo dentro de treinta días.

Getafe veintisisete de Febrero de mil novecientos nueve.

V.º B.º El juez de primera instancia, Muñoz. El actuario, Ldo. Francisco Guillén. (A.—120.)

COLMENAR VIEJO

Don Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que precedente de autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de D. Teótimo Clemot de Cámpes, con doña Francisca Lezano, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, como de la propiedad de la doña Francisca, la finca siguiente:

Un solar con varias construcciones en jurisdicción de Chamartín de la Rosa y sitio de Valdeacederos, próximo á Teñán, con fachada á la calle de los Pinos baja, núm. 4, de superficie 16.448 pies cuadrados y 26 centésimas; lindante al Noroeste, en línea de 25 metros 18 centímetros, con dicha calle; al Norte forma abanillo de cuatro metros de líneas; Noroeste, en línea de 41 metros 62 centímetros, con la calle de la Ladera; Sur este, en dos líneas, una de 14 metros 40 centímetros y otra de 24 metros 34 centímetros, con terreno de D. Ildefonso González, y Sur-oeste, en tres líneas, una de cinco metros 40 centímetros, otra de 10 metros y otra de 35 metros, con solar de doña Concepción Baños, y otro de don Abundio Redondo. Tasado en 3.000 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala audiencia se ha señalado el día 30 del actual á las once, advirtiéndose que para tomar parte en el remate habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa la rebaja expresada.

Y que los títulos de propiedad se encuentran unidos á los autos, así como la certificación de cargas de la que aparece no tiene ninguna de éstas, pudiendo enterarse de dichos documentos los que deseen tomar parte en la subasta, sin derecho á exigir otros.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1909.—Felipe Fernández Quirós.—El escribano, Miguel Guardiola.

(Núm. 843.) (C.—50.)

CENTRO

Don Felipe Torres Morillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Martínez Gonzalo y Francisca Chacón Serrano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto

de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo por falsedad á virtud de denuncia de D. Celestino Fiade Nistal, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta corte en concepto de presos comunicados.

Madrid 15 de Febrero de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, Lid. Rafael L. de Pando. (Núm. 558.) (B.—552.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día veinte del actual en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid seis de Marzo de mil novecientos nueve.

El director, Analetto Oiguera. (Núm. 839.) (E.—130.)

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

AVISO

En uso de las atribuciones que corresponden á esta Junta sindical, según el artículo setenta y nueve del Reglamento interior de esta Bolsa, y á instancia del agente Sr. D. Lorenzo López de Rego, se ha servido la misma conceder á este señor agente licencia por un año para que no ejerza su cargo.

Acordando á la vez que se haga público, á los efectos previstos en el artículo sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de tres de Abril de mil novecientos ocho, con relación á la devolución de su fuerza, por si cesara definitivamente en su oficio, sin volver al servicio activo del mismo.

Madrid ocho de Marzo de mil novecientos nueve.

V.º B.º El síndico presidente, Raimundo de Arechavala. El secretario, José Victoriano de la Cuesta. (A.—121.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ALCALA DE HENARES

ALUMBRADO ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad la celebración de una subasta pública para con-

tratar por término de dos años y un mes más, si así conviniese al Estado, el servicio de alumbrado eléctrico de los cuarteles y edificios militares de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto que tendrá lugar el día catorce de Abril próximo, á las once horas en la Dirección de este establecimiento, sito en el ex-convento de Menares, donde estarán de manifiesto todos los días laborables desde las nueve á trece horas los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la mencionada subasta, debiendo presentar las proposiciones sus autores ó representantes en forma legal, en pliego cerrado, extendidas en papel de undécima clase y arregladas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

Alcalá de Henares cinco de Marzo de mil novecientos nueve.

V.º B.º El director, Rafael Pezzi.

El oficial del Detall,

J. Ruiz Ruiz.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. vecino de con domicilio en la calle de número según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el día de número y de los pliegos de condiciones y precios límites según los cuales ha de ser contratado por dos años y un mes más, si conviniese al Estado, el alumbrado eléctrico de los cuarteles y edificios militares de este Cantón, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos de referencia, suministrando el fluido eléctrico á un voltaje de voltios y á los precios siguientes, una lámpara de cinco bujías, al precio de pesetas mensuales.

Un arco voltáico en derivación al precio de (en letra) pesetas diarias.

Tres arcos voltáicos en serie al precio de (en letra) pesetas diarias.

Y para que sea válida ésta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de (en letra) pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó Sucursal de) según lo prevenido en la condición quinta del pliego de las legales.

(Fecha y firma del proponente.) (Núm. 837.) (E.—129.)

HOSPITAL MILITAR DE ALCALA DE HENARES

Dirección de Sanidad Militar

ANUNCIO

Debiendo precederse á contratar la carne de vaca, carbón vegetal, carbón de cok y leche de vacas, que por término de un año y un mes más, si así conviene al Estado, sea necesario para el consumo del Hospital Militar de este cantón, se convoca por el presente anuncio á primera subasta pública autorizada por el excelentísimo señor inspector de Sani-

dad Militar de esta Región en veintitrés de Enero, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La licitación tendrá lugar en la Dirección del Hospital Militar de este cantón, sita en la plaza de la Victoria, el día diecisiete de Abril á las once horas, en el cual puesto y desde este día de diez á catorce, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta.

Segunda. El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobados para esta subasta con sujeción al Reglamento para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y disposiciones posteriores que aclaran y modifican algunos de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Las cantidades que se calculan constituirán el consumo de los artículos expresados durante el período del contrato, según consta en la condición vigésima octava del pliego.

Así como las cantidades que constituyan las garantías previas de las proposiciones para tomar parte en la subasta, son las que se consignan en el siguiente cuadro:

Artículos

Carne de vaca: cantidades calculadas del consumo, 3.778,234 kilogramos; importe de las garantías al 5 por ciento, 377 pesetas 80 céntimos.

Carbón vegetal: cantidades calculadas del consumo, 16.927 kilogramos; importe de las garantías al 5 por 100, 101 pesetas 56 céntimos.

Carbón de cok: cantidades calculadas del consumo, 19.969 kilogramos; importe de las garantías al 5 por 100, 89 pesetas.

Leche de vaca (litros): cantidades calculadas del consumo, 2.817,150 kilogramos; importe de las garantías al 5 por 100, 70 pesetas 43 céntimos.

Alcalá de Henares cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.

El director, José Aparici.

Don F. de Tal, vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y del pliego de condiciones y de precios límites según los cuales han de ser contratados por un año y un mes más, si así conviniese al Estado, los suministros de carne de vaca, carbón vegetal, carbón de cok y leche de vacas necesarios para el consumo de este Hospital Militar, se comprometo á efectuar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, por los precios siguientes:

Carne de vaca, al precio de (en letra) pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, id. (id.) id. id.

Carbón de cok, id. (id.) id. id.

Leche de vacas, id. (id.) idem el litro.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo de depósitos (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos ó Sucursales de según lo prevenido en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) (Núm. 832.) (E.—128.)